

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 22-11-386

El Consejo Politécnico, en sesión ordinaria efectuada el día 01 de noviembre de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que,** el artículo 24, literal k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2022-138, acordada en sesión del viernes 21 de octubre de 2022, contenida en el anexo (25 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2022-0031-O**, del 31 de octubre del año en curso, dirigido al Rector Subrogante, Paúl Herrera Samaniego, PhD., y suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2022-138.- Cambios no sustantivos en maestrías de investigación de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP.

Considerando el informe favorable del Ing. Marcos Ernesto Mendoza Vélez, Decano de Postgrado, dirigido a Paúl Herrera Samaniego, Ph.D.,

Vicerrector Académico de la ESPOL, en oficio No. **ESPOL-DP-OFC-0235-2022** del 14 de septiembre de 2022, respecto al oficio ESPOL-DEC-FIMCP-OFC-0619-2022, y en referencia a la resolución CUA-FIMCP-2022-05-26-027 adoptada por el Consejo de Unidad Académica de la FIMCP, donde conoce y ratifica la aprobación en el cambio de tipo de “Asignatura” a “Actividad Académica” por los comités académicos de las maestrías, quienes resolvieron:

• **CAPMCA-FIMCP-2022-04-13-001**

Aprobar el cambio de asignatura a actividad académica en el módulo INDP2046 TESIS DE MAESTRÍA en el sistema académico de postgrados en la Maestría en Ciencias de los Alimentos.

• **CAPMCISI-FIMCP-2022-05-05-001**

Aprobar el cambio de asignatura a actividad académica en el módulo INDP2089 TRABAJO DE GRADUACIÓN en el sistema académico de postgrados en la Maestría en Ciencias en Ingeniería de Sistemas Industriales.

Según el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico “...Cada IES determinará en el marco de su autonomía responsable las horas de aprendizaje en contacto con el docente, las horas de aprendizaje autónomo y las horas de aprendizaje práctico-experimental, considerando la modalidad de estudios, el grado de complejidad de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o actividad académica y otros aspectos que considere relevantes...”.

Este cambio se identifica como no sustantivo, según el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico “...Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES...”.

Con base en lo expuesto, la Comisión de Docencia **acuerda:**

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** los cambios no sustantivos en maestrías de investigación; **MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LOS ALIMENTOS** y **MAESTRÍA EN CIENCIAS EN INGENIERÍA DE SISTEMAS INDUSTRIALES**, de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, según detalle:

Cambio de asignatura a actividad académica en el módulo INDP2046 TESIS DE MAESTRÍA en el sistema académico de postgrados en la Maestría en Ciencias de los Alimentos. Esta modificación implica la eliminación de la asignatura en la malla curricular del programa y la creación de la actividad académica con el mismo nombre de la asignatura eliminada.

Cambio de asignatura a actividad académica en el módulo INDP2089 TRABAJO DE GRADUACIÓN en el sistema académico de postgrados en la Maestría en Ciencias en Ingeniería de Sistemas Industriales. Esta modificación implica la eliminación de la asignatura en la malla curricular

del programa y la creación de la actividad académica con el mismo nombre de la asignatura eliminada.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC